



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00187-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **Resuelve:**

1º Abstenerse de dar trámite a la solicitud de **reconocer personería y terminación del proceso** [09Liquidacion-10MemorialPoder-11MemorialPoder], por cuanto el abogado **no acreditó** que el poder de la demandada Sociedad Constructora y Promotora Cerros del Virrey P.H se le haya sido otorgado mediante un **mensaje de datos**, más específicamente que ha sido **remitado desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2º Abstenerse de dar trámite a la solicitud de **revocatoria de poder** [29MemorialAllegaRevocatoria-32RevocatoriaPoder-36RevocaPoder] toda vez que **no proviene** del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la sociedad Constructora y Promotora Cerros del Virrey Ltda en Liquidación (ANGEMILDRED202@GMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

3º Negar la solicitud de aplicar la figura del desistimiento tácito presentado por el apoderado judicial de la demanda María Consuelo Pinzón Alameda [26MemorialSolicitaDesistimiento] por cuanto contrario a lo afirmado por el memorialista el proceso si ha tenido actividad por parte del demandante, pues presentó liquidación de crédito y además se advierte que los términos se suspenden estando al despacho.

4º Se **advierte** a los apoderados judiciales, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, **so pena**, de que el despacho se **abstenga** a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e30a0f2f3fe7ea0777e7acfa460fc6359b4fcbd7ae8265a5b88a47f9b53da**
Documento generado en 29/10/2021 05:02:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 2 de noviembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.